

CUANDO EL ADMINISTRADOR ES SOCIO Y TRABAJADOR, PUEDE PERCIBIR DIFERENTES RETRIBUCIONES, QUE PUEDEN SOPORTAR DISTINTOS TIPOS DE RETENCIÓN.

Analizamos diferentes casos:

- **Administrador y gerente:** Aquellas retribuciones que perciba por el desempeño del cargo de administrador y por el desarrollo de tareas de gerencia serán rendimientos del trabajo, pero no quedarán sometidas al tipo de retención variable aplicable a este tipo de rendimientos, sino a una retención a un **tipo fijo del 35 %**. (Si en el ejercicio anterior al pago de los rendimientos su empresa hubiese tenido una cifra de negocios inferior a 100.000 euros, la retención fija sería únicamente del **19 %**).
- **Trabajador:** Las retribuciones que perciba por **trabajos no propios de la gerencia** (por ejemplo, como jefe comercial o de personal) también se consideran rentas del trabajo. Sin embargo, en este caso el **tipo de retención no** será fijo, sino **el que derive de la tabla general** de retenciones aplicable a los trabajadores.
- **Sociedades profesionales:** Si la empresa presta servicios profesionales y si el socio administrador es quien los presta efectivamente y, además, cotiza como autónomo (o en una mutualidad de previsión alternativa), los **rendimientos por trabajos no propios de la gerencia** se considerarán **rendimientos de actividades económicas** (y no del trabajo). En este caso, el **tipo de retención será del 15 %**.

Para ello debe ocurrir que:

- La **sociedad** deberá desarrollar una actividad calificada como profesional en la sección segunda de las tarifas del IAE, y el socio deberá trabajar en el día a día de la empresa desarrollando efectivamente esa misma actividad profesional.
- El **socio** deberá estar obligado a cotizar en el régimen de autónomos (o en una mutualidad alternativa). Esto ocurrirá si posee una participación de al menos el 25% del capital (o del 50% junto con familiares de hasta segundo grado con los que conviva).
- La tributación de las **retribuciones por las tareas de administrador y gerente** no cambia: seguirán considerándose rendimientos del trabajo sometidos a una **retención fija del 35 %**.

Los trabajos que no sean de administrador o gerente pueden calificarse fiscalmente de forma diferente, de acuerdo con la naturaleza de la sociedad (empresarial o profesional), delimitándose como rendimientos del trabajo o como rendimientos de actividades económicas.

Quedamos a su disposición para cualquier comentario o aclaración.

Luis Alfonso Rojí Chandro
(Socio/Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)

Remitido por: Vanessa Esteve